



República de Colombia

**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería**

**Sala Segunda de Decisión Civil-Familia-Laboral**

**MAGISTRADO PONENTE**

**MARCO TULIO BORJA PARADAS**

**RADICADO N° 23-001-31-05-002-2020-00017 Folio 158-2020**

**Montería, diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020)**

**I. ASUNTO**

Se revisa en grado jurisdiccional de consulta la providencia adiada del trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería Córdoba, mediante la cual, luego del trámite incidental, sancionó al **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, Y SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CÓRDOBA** representado legal mente por el secretario de educación departamental Dr. **GABRIEL MORENO GUERRERO**, por desacato al fallo de tutela de fecha cuatro (04) de febrero del año dos mil veinte (2020), proferido por ese mismo Despacho, dentro de la acción de tutela promovida por el señor **JUAN PABLO GUZMAN JARAMILLO**.

**II. ANTECEDENTES**

1. Mediante memorial el apoderado judicial del accionante promovió incidente de desacato contra **FIDUPREVISORA S.A, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CÓRDOBA**, argumentando que no han dado cumplimiento al fallo de tutela de 4 de febrero de 2020 por el cual se tuteló el derecho fundamental de petición.

2. Mediante auto de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil veinte (2020), el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería, admitió el

incidente de desacato y corrió traslado a la entidades incidentadas por un término tres (03) para que informaran sobre el cumplimiento del fallo de tutela de cuatro (04) de febrero del año dos mil veinte (2020).

**3.** La FIDUPREVISORA, contestó el requerimiento hecho y manifestó que dicha entidad recibió por parte de la Secretaria de Educación de Córdoba, proyecto de acto administrativo de reconocimiento de cesantías parciales a favor del accionante, y luego de que se remitiera dicha solicitud al área de sustentación y estudio, se APROBÓ y remitió por medio del aplicativo institucional ON BASE ateniendo a la solicitud del accionante.

### **III. PROVIDENCIA CONSULTADA**

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería, mediante providencia de (13) de marzo de dos mil veinte (2020), resolvió el Incidente de Desacato, en el cual dispuso sancionar al **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CÓRDOBA** representada por el Dr. **GABRIEL MORENO GUERRERO**; consistente en arresto de tres (3) días y multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales; por el incumplimiento del fallo de tutela del cuatro (04) de febrero del año dos mil veinte (2020).

### **IV. CONSIDERACIONES**

#### **1. Problema Jurídico.**

Se trata de determinar si hay lugar a confirmar las sanciones por desacatos impuestas a través de la providencia consultada. Para tal efecto, se determinará cuáles fueron las órdenes judiciales contenidas en el fallo de tutela; si éstas se han incumplido; y, de ser así, si dicho incumplimiento es imputable subjetivamente al sancionado.

#### **2. Orden judicial impuesta en el fallo de tutela.**

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería, en providencia de fecha del cuatro (04) de febrero del año dos mil veinte (2020) en su parte resolutive dispuso lo siguiente:

*“ORENAR al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CORDOBA a través del señor GABRIEL MORENO GUERRERO o quien haga sus veces para que dentro de un término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del día siguiente de la notificación de la providencia, dé una respuesta de fondo, clara y congruente a la solicitud que elevó el señor JUAN PABLO GUZMAN JARAMILLO el día 3 de diciembre de 2019 y 17 de diciembre del mismo año, debiendo acreditar a este despacho el cumplimiento de la orden impartida”*

### **3. Incumplimiento del fallo de tutela.**

El fallo, como se anotó, dio la orden al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CORDOBA a través del señor GABRIEL MORENO GUERRERO o quien haga sus veces para que dentro de un término de cuarenta y ocho (48) horas, dé una respuesta de fondo, clara y congruente a la solicitud que elevó el señor JUAN PABLO GUZMAN JARAMILLO el día 3 de diciembre de 2019 y 17 de diciembre del mismo año, debiendo acreditar a este despacho el cumplimiento de la orden impartida.

Una vez impuesta la sanción, mediante memorial de 24 de marzo de 2020, la Secretaria de Educación de Córdoba, manifestó que mediante Resolución 000009 de 9 de enero de 2020, se reconoció cesantía parcial solicitada a favor de Juan Pablo Guzmán, debidamente notificado el 20 de enero de 2020 y remitido para su pago a FIDUPREVISORA, por lo que solicitó revocar la sanción impuesta. A su vez aportó copia de la resolución y constancia de notificación.

FIDUPREVISORA, allegó memorial donde informa sobre el cumplimiento del fallo de tutela de acuerdo sus competencias, indicando que recibió por parte de la Secretaria de Educación Departamental, proyecto de acto administrativo, el cual luego de estudiado se aprobó y remitió a la Secretaria

de Educación a través del aplicativo ON BASE mediante hoja de revisión 1838763 de 9 de marzo de 2020 y es esa entidad quien debe expedir el acto administrativo.

Considera la Sala que en el presente caso, no encuentra acreditado el cumplimiento por parte de la Secretaria de Educación de Córdoba, pues aportan una resolución No. 000009 de enero de 2020 y una constancia de notificación al apoderado. Empero, observa la Sala que la FIDUPREVISORA señala que solo hasta el 9 de marzo impartió aprobación del acto administrativo de cesantías parciales; y que posterior a esto debe la SED expedir el acto administrativo; en este sentido este despacho a través de la auxiliar judicial, procedió a comunicarse con el apoderado judicial del accionante respecto a dicho acto administrativo y señaló que a la fecha no lo han expedido y no ha sido notificado, que no conoce la resolución No. 000009 de enero de 2020, además, la solicitud de incidente de desacato es posterior a la resolución No. 000009 de enero de 2020.

Por lo anterior, se considera que GABRIEL MORENO GUERRERO aún no ha acatado la orden judicial, en consecuencia, es evidente el incumplimiento objetivo y subjetivo de la orden impartida, por lo que se confirmará la sanción impuesta por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería, a través de la providencia consultada, en virtud del desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo Despacho Judicial.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, Sala Segunda Civil - Familia - Laboral, actuando como Juez Constitucional.

#### **V. RESUELVE**

**PRIMERO: CONFIRMAR** la sanción impuesta al **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CÓRDOBA** representada por el Dr. **GABRIEL MORENO GUERRERO**, por desacato al fallo de tutela de fecha cuatro (04) de febrero del año dos mil veinte (2020), con base en las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese a los interesados por el medio más expedito y eficaz.

**TERCERO:** Devuélvase el expediente a primera instancia en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARCO TULIO BÓRJA PARADAS**  
**MAGISTRADO**

  
**CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO**  
**Magistrado**

  
**CRUZ ANTONIO YÁNEZ ARRIETA**  
**Magistrado**